

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 36876/2015/CA1:  
"SANCHEZ CRISTIAN DAMIAN C/ QBE ARGENTINA ART S.A. S/  
ACCIDENTE – LEY ESPECIAL" JUZGADO N° 4**

Buenos Aires, 17/05/2019

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:**

Con posterioridad a que las partes arribaran a un acuerdo conciliatorio (fs. 102/103), la Sra. Juez de anterior grado homologó y reguló, a fs. 105, los honorarios de la Sra. Perito Médica en la suma de \$ 7 000. Dichos emolumentos fueron recurridos, a fs. 106/108, por esta última.

En atención al monto conciliado, a la complejidad y rigor científico de la labor desarrollada en el informe presentado a fojas 95/96, y a lo dispuesto por los art. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados a la auxiliar médica resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:** I.- Confirmar los honorarios regulados a la Sra. Perito Médica designada en autos. II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante ~~en autos, el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe~~

*Fecha de firma: 17/05/2019*

*Firmado por: MARIA LUJAN GARAY, SECRETARIA*

*Firmado por: ALEJANDRO HUGO PERUGINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MIGUEL OMAR PEREZ, JUEZ DE CAMARA*



retribuir la labor profesional. IV.- Sin costas. V.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

oportunamente devuélvase. Regístrese, notifíquese y

**Miguel O. Pérez**  
**Juez de Cámara**

**Alejandro H. Perugini**  
**Juez de Cámara**

Ante mí:  
23

**María Luján Garay**  
**Secretaria**

